



DIP. MA. GABRIELA SALIDO MAGOS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA. PRESENTE.

El que suscribe diputado RICARDO RUBIO TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.















II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley de Víctimas de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2018.

Dicha ley es de orden público, interés social y observancia general que rige en la Ciudad de México y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas, reconocer y garantizar sus derechos, así como establecer las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control que sean necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Si bien dicha ley contiene disposiciones trascendentales en materia de víctimas, lo cierto es que como toda ley es perfectible, por lo que se propone reconocer un derecho más en citada ley.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.









¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de octubre de 2023 en: https://cutt.ly/QrQXRJr







IV. Argumentos que la sustenten;

La Ley General de Víctimas establece que la calidad de víctima se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de derechos.

Se llaman víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. (Ley General de Víctimas art.4)

La ley federal en materia de víctimas reconoce distintos derechos en su favor, entre los que podemos señalar los siguientes.

LAS VÍCTIMAS TIENEN DERECHO A:

-Investigación pronta y eficaz que conduzca a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de derechos humanos.

-Reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el menoscabo o daño causado por las violaciones a sus derechos humanos.

-Conocer la verdad sobre los hechos, las autoridades están obligadas a informar sobre los resultados de las investigaciones.

















- -Solicitar y recibir ayuda, atención y asistencia equitativa, rápida, oportuna, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido.
- -A la verdad, justicia, reparación integral a través de procedimientos y recursos accesibles, rápidos, eficaces, suficientes y apropiados.
- -Protección del estado- bienestar físico, psicológico y seguridad del entorno.
- -Recibir y solicitar información clara, precisa y accesible sobre las rutas y medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas establecidas en la ley.
- -Ser reconocidas como sujetos procesales y participar en los procedimientos de procuración de justicia y ejercer su derecho a la coadyuvancia
- -Solicitar, acceder y recibir de manera precisa y clara toda la información oficial necesaria para ejercer cada uno de sus derechos, incluyendo documentos de identificación y visa.
- -Ser efectivamente escuchada por la autoridad cuando se encuentre en audiencia, diligencia o cualquier actuación y antes de que la autoridad se pronuncie.
- -A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de asistencia, ayuda y reparación integral que se dicten.
- -Cuando las víctimas sean extranjeras, a que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales de protección al derecho de asistencia consular.

















- -A la reunificación familiar cuando el núcleo familiar se haya dividido por razón del tipo de victimización.
- -A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción adecuada de los responsables del daño, el esclarecimiento de los hechos y la reparación del daño.
- -A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia.
- -En el proceso penal, tienen derecho a coadyuvar con el Ministerio Público, a ser asesoradas y representadas por un asesor jurídico, a impugnar las omisiones del Ministerio Público, a que se garantice su seguridad y la de sus familiares y testigos contra toda amenaza o intimidación.
- -Ser informado, cuando lo solicite, de los avances del proceso penal.
- -A recibir atención psicológica y médica de urgencia
- -A que se le repare el daño.
- -El Ministerio Público está obligado a garantizar la protección de las víctimas, ofendidos y testigos.
- -Solicitar medidas cautelares















Ahora bien, en aras de mantener una legislación progresista, de derechos y con fundamento en el principio pro personae, es que proponemos reconocer un derecho mas en favor de las víctimas.

constitucionalidad y Fundamento legal y en su caso sobre su convencionalidad;

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 15 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

SEGUNDO.- Los artículos 1º y 20 c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que cualquier persona tiene derecho a un recurso efectivo y a no ser discriminada en el goce y protección de sus derechos. Además de las normas internacionales de protección a derechos humanos, México reconoce en su Constitución estos derechos y tiene leyes específicas para su aplicación de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, proporcionando a las personas la protección más amplia. Bajo el principio y obligación de no discriminación, los extranjeros no pueden ser tratados de manera desigual en sus derechos fundamentales, los inmigrantes indocumentados no pierden sus derechos básicos por no cumplir con la norma administrativa en su















ingreso al país. Las víctimas tienen derecho a recibir asesoría jurídica, ser informadas de sus derechos y coadyuvar con el Ministerio Público, recibir atención médica y psicológica de urgencia, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, así como a la reparación del daño.

Es obligación del Ministerio Público garantizar la protección de las víctimas y de todos los sujetos del proceso. Las víctimas tienen derecho a impugnar las omisiones del Ministerio Público ante la autoridad judicial.

TERCERO.- El artículo 4 de la Ley General de Víctimas señala que se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.















Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

٧. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 72 de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.















LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 72 Las medidas de satisfacción, previstas tanto en la Ley General como en la presente Ley, comprenden las siguientes:	Artículo 72 Las medidas de satisfacción, previstas tanto en la Ley General como en la presente Ley, comprenden las siguientes:
I a IX	I a IX X La edificación de monumentos, memoriales o estructuras que se realicen para honrar la memoria de las víctimas en algún lugar de la Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona una fracción X al artículo 72 de Ley de Víctimas de la Ciudad de México para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72.- Las medidas de satisfacción, previstas tanto en la Ley General como en la presente Ley, comprenden las siguientes:

I a IX

X.- La edificación de monumentos, memoriales o estructuras que se realicen para honrar la memoria de las víctimas en algún lugar de la Ciudad de México.















SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres







